



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

190 DÍAS DE CLASE

Artículo 1: Fíjese un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase, para todos los establecimientos educativos de la provincia de Santa Fe en los niveles inicial, primario y secundario.

Artículo 2: Para el cómputo de los ciento noventa (190) días fijados por el artículo precedente se considera "día de clase" cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas reloj establecidas para la jornada escolar.

Artículo 3: Ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual a que se refiere el artículo 1º el Ministerio de Educación de la provincia debe adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos hasta completar el mínimo establecido.

Artículo 4: El plan de acción que se implemente para asegurar la compensación correspondiente a días de clases perdidos, puede incluir entre otras, las siguientes medidas:

1. Extensión de la jornada de clase;
2. Acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal;
3. Ampliación del ciclo lectivo;
4. Compensación a través del dictado de clases en días extras;



5. Reestructuración de los períodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo;
6. Adelantamiento del inicio del ciclo lectivo del año inmediatamente posterior;
7. Uso de los medios tecnológicos para la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje;
8. Traslado provisorio de estudiantes a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura.

Artículo 5: Complementariamente a lo establecido en el artículo anterior, se deben implementar alternativas de enseñanza que enfatizan la recuperación de los aprendizajes:

1. En las áreas curriculares de Lengua, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, el desarrollo completo de los núcleos de aprendizajes prioritarios (NAP) acordados por el Consejo Federal de Educación. En el caso de los restantes espacios curriculares, pueden recuperarse los aprendizajes a partir de una selección de contenidos;
2. A través de la generación de espacios que aseguren la permanencia de los estudiantes en la escuela en lugares tales como bibliotecas, aulas informáticas, laboratorios, etc., utilizando diferentes recursos que posibiliten el desarrollo de situaciones de enseñanza con el acompañamiento de profesores, tutores, preceptores, coordinadores de curso o asesores pedagógicos.

Artículo 6: La recuperación de los aprendizajes previstos en el artículo precedente es ponderado en todos los casos a través de evaluaciones



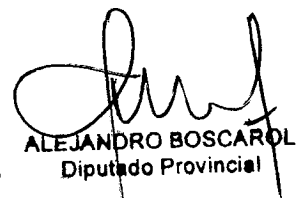
integradoras. En caso de que los estudiantes no alcancen los contenidos mínimos previstos para cada espacio curricular, deben preverse instancias recuperatorias durante el receso escolar.

Artículo 7: El Ministerio de Educación toma los recaudos necesarios para que los feriados locales y/o provinciales en ningún caso vulneren el calendario oficial, como así también asegura que las celebraciones escolares referidas a estos feriados y demás efemérides tengan en todos los casos un carácter eminentemente educativo y no impliquen la suspensión de clases.

Artículo 8: La suspensión de clases en los establecimientos educativos de la provincia sólo podrá efectivizarse con la disposición expresa de la autoridad competente y por motivos de fuerza mayor debidamente fundamentados. En estos supuestos, los establecimientos educativos deberán presentar a las autoridades ministeriales un cronograma de compensación de clases, conforme el criterio establecido en el artículo 2º.

Artículo 9: Las medidas que se adopten tendientes al cumplimiento de la presente ley se desarrollarán en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 26.061 de "Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes" de forma tal que bajo toda circunstancia se priorice el interés superior de los mismos.

Artículo 10: El cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley no podrá afectar los derechos y garantías laborales, individuales y colectivas, de los trabajadores de la educación, consagrados por la Constitución Nacional y en la respectiva legislación vigente.


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella consagran el derecho a enseñar y aprender y establecen que la educación es un Derecho Humano que debe ser garantizado por el Estado asegurando en todos los casos calidad e igualdad de oportunidades.

A nivel sub constitucional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 especifica que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. En este sentido, el Estado Nacional y las provincias tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho fundamental.

Por su parte, la Ley Nacional N° 26.061 de "Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes" determina que en la formulación y ejecución de políticas públicas debe ser prioritario mantener presente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, e incluso especifica, que esa prioridad debe ser absoluta implicando en la práctica optar por su preferencia cuando sus intereses colisionen con los de los adultos.

El año 2003 se sancionó la Ley nacional N° 25.864 que fija un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta días efectivos de clase en establecimientos en los que se imparta educación inicial, primaria y secundaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el año 2010 el Consejo Federal de Educación (que vale recordar, reúne en asamblea al ministro de educación de la nación y a todos los ministros de educación de las provincias) decidió de forma unánime - mediante Resolución N° 94/10- que a partir del año siguiente, las provincias confeccionarían sus calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días de clases establecidos en la mencionada ley, con el objetivo de alcanzar 190 días de clases en los niveles de educación obligatoria, como así también se establecen en ese acuerdo ciertos compromisos a seguir por parte de las jurisdicciones, los cuales fueron plasmados en el presente proyecto.

En el año 2011, también el Consejo Federal de Educación, mediante la Resolución N° 165/11, establece directamente que a partir del año siguiente, todas las jurisdicciones del país confeccionarán sus calendarios escolares previendo una extensión mínima de 190 días efectivos de clases.

De todo lo expuesto, se observa con claridad que es responsabilidad indelegable del Estado en todos sus niveles garantizar una educación inclusiva y de calidad; y que para esto debe considerarse transversalmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las políticas que se diseñen e implementen en pos de materializar estos objetivos.

En este orden de ideas, las autoridades gubernamentales deben maximizar los esfuerzos para lograr la asistencia regular de los estudiantes a sus instituciones educativas, sin interrupciones que atenten contra el desarrollo de sus procesos de enseñanza y aprendizaje.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tal como se reconoce en los fundamentos de las resoluciones del CFE coincidimos en destacar que, *“...distintos sectores de la sociedad avalan la decisión de cumplir con los 180 días de clases y abogan por su extensión, convencidos de que la mayor permanencia de los alumnos en la escuela es condición indispensable para mejorar los aprendizajes”*. Y nos permitimos agregar a esto, que son los niños y jóvenes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad social los que ven más gravemente menoscabado su derecho a una educación de calidad como consecuencia de la discontinuidad en los días de clase.

Por esto, consideramos indispensable garantizar un mínimo de 190 días de clases como una medida que mejora las posibilidades de todos los estudiantes, en este sentido, diversos estudios explican que el tiempo de exposición de los estudiantes al aprendizaje escolar efectivo se constituye en un elemento esencial en la construcción de un sistema educativo igualitario. Según el Centro de Estudios para el Desarrollo Institucional- CEDI (2002), los estudiantes que se ven expuestos a mayor cantidad de días de clase obtienen mejores resultados en su desempeño áulico. Y que por cada día adicional, el rendimiento en las pruebas mejora en casi un 1%. [1]

También, cabe destacar que el mencionado cuerpo constituido por las máximas autoridades educativas del país- manifestó de forma unánime el convencimiento de que *“...más días de clases para los alumnos, redundarán en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo”*. También se expresa que *“por sí sólo un mayor período de clases no es suficiente para mejorar la calidad educativa pero que toda acción a emprender por más y mejores aprendizajes, requiere de más*



tiempo dedicado a la actividad escolar por parte de niños, niñas y adolescentes”

Complementando las afirmaciones vertidas por el CFE, según estudios de la UNESCO, nuestro país, posee uno de los calendarios escolares más cortos del mundo [2] y según el Compendio Mundial de la Educación (2012), ocupamos el lugar 37 entre 43 naciones [3]. A nivel regional, en lo que refiere a tiempo de exposición de los niños a contenidos áulicos, Argentina ocupa el último lugar entre los países medidos (Chile, Jamaica, México, Paraguay, Perú y Uruguay).

Afectados por similares circunstancias, varios países han dispuesto como metas en sus sistemas educativos, el alcanzar los 190 o 200 días de clase. Y en nuestro país, también varias provincias han trabajado para garantizar 190 días de clases. Con estos datos, vemos con claridad que la extensión del calendario escolar no solo es necesaria, sino posible.

Para finalizar, queremos reconocer que nuestra provincia hace ya algunos años ha definido a la educación como una política de Estado y a la calidad educativa como objetivo central de sus acciones, lo cual se ha visto reflejado en diversos estudios que exponen con claridad los avances logrados en materia de inclusión y calidad educativa.

Siguiendo en este camino, y sabiendo que por sí sola la extensión del calendario escolar no es una medida suficiente, estamos convencidos de que cuidar a nuestros niños y jóvenes, proteger sus trayectorias educativas y con ello ayudarlos a construir su futuro requiere que pasen más tiempo en la escuela.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

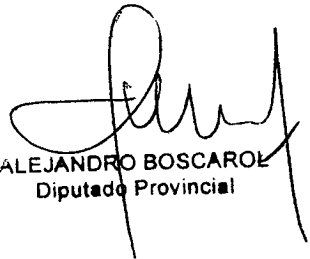
Por todas las razones expuestas solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

[1] CEDI (2002). Efecto económico del sindicalismo: El caso de la educación en Argentina. 6-7

[2] UNESCO (2010-2011) Datos Mundiales de la Educación.

[3]UNESCO (2012) Compendio Mundial de la educación.

<http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/ged-2012-en.pdf>



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial